

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2000

Nº 24,180

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 0155

(De 31 de octubre de 2000)

" POR LA CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION LE HACE EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, A FAVOR DE LA NACION, DE UN AREA DE TERRENO, DE LA SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DEL REGISTRO PUBLICO, UBICADA EN CIUDAD JARDIN LAS MAÑANITAS, PROVINCIA DE PANAMA". PAG. 2

RESOLUCION Nº DS-AL-013

(De 8 de noviembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS." PAG. 4

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-2478

(De 1 de noviembre de 2000)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-2340 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000 QUE APRUEBA LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DE ENERGIA Y POTENCIA A GRANDES CLIENTES." PAG. 34

RESOLUCION Nº JD-2481

(De 1 de noviembre de 2000)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-2019 DE 13 DE JUNIO DE 2000, QUE A SU VEZ MODIFICA EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS (PNAF). " PAG. 37

FE DE ERRATA

..... PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION N° 0155

(De 31 de octubre de 2000)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota No. 99(2000-01) 783 de 27 de agosto de 1999, expedida por el Gerente y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, se acepte con base a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, el traspaso a La Nación que le hace dicha entidad de un lote de terreno de 4,140.00 Mts.2, a segregar de la Finca No.97,616, inscrita al Rollo 3636, Documento 6, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Ciudad Jardín Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, para que la Finca que resulte de la segregación, una vez inscrita en el Registro Público, sea destinada al Uso y la Administración del Ministerio de Salud para la ampliación de las estructuras físicas del Centro de Salud de la localidad, y poder brindarle a la comunidad del Sector una mejor atención.

Que la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional dictó la Resolución No.4- 6 de 19 de mayo de 1994, por la cual se autoriza la enajenación a título gratuito a favor de La Nación, de un lote de terreno de 3,276.00 Mts.2, a segregarse de la Finca No. 97616, arriba descrita de su propiedad; que posteriormente el 18 de agosto de 1999, la Junta Directiva de dicho Banco dicta la Resolución No.8-3 por medio de la cual modifica el Artículo Primero de la Resolución No.4-6 de 19 de mayo de 1994, en el sentido de que el lote de terreno a segregar de la Finca No. 97616, inscrita al Rollo 3636, Folio 6, del Registro Público de su propiedad es un lote de terreno de 4,140.00 Mts.2

Que consta en el Expediente a foja 9 copia de la Nota. No.379 DMS- DIAL, de 1 de febrero de 1997, por la cual el Ministerio de Salud solicita al Banco Hipotecario Nacional, el traspaso de un lote de terreno a La Nación, para que el mismo se asigne en Uso y Administración al Ministerio de Salud, para la ampliación del Centro de Salud de Las Mañanitas.

Que consta en el Expediente a foja 18 copia de la Resolución No.42- 98- A de fecha 10 de agosto de 1998, por la cual el Ministerio de Vivienda, Dirección General de Desarrollo Urbano, resuelve "Desafectar el área de servidumbre de la Calle 11-A de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, para destinar el área al uso público de salud."

Que de conformidad con lo indicado en el Artículo 97 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, se procedió a solicitar los avalúos correspondientes a la Contraloría General de La República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas; que al lote de terreno en cuestión se le asigna un valor de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.78.660.00).

Que el suscrito Viceministro de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 95 de la Ley 56 de 1995:

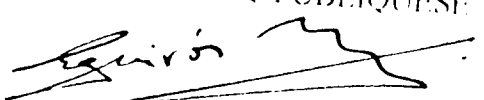
RESUELVE:

PRIMERO : Aceptar el Traspaso que a título de donación le hace a La Nación el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de un lote de terreno de 4,140.00 Mts.2, a segregar de la Finca No.97,616, inscrita al Rollo 3636, Documento 6, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Ciudad Jardín Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, al cual se le asigna de conformidad con la Ley un valor de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.78.660.00) para que la Finca que resulte de la segregación, una vez inscrita en el Registro Público, sea destinada al Uso y la Administración del Ministerio de Salud para la ampliación de las estructuras físicas del Centro de Salud de la localidad, y poder brindarle a la comunidad del Sector una mejor atención.

SEGUNDO : Advertir al Ministerio de Salud, que tendrá un término de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Público, para que se concluya la obra. De no cumplir con lo indicado, el bien podrá ser destinado a otro uso de interés social.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Artículos 95, 97, 102 y concordantes de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997, Ley No. 97 de diciembre de 1998, Resuelto No. 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE.


EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas

**RESOLUCION N° DS-AL-013
(De 8 de noviembre de 2000)****POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE
EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

El Ministro de Economía y Finanzas en uso de las facultades que le confiere la Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, por medio de la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se determina sus funciones.

C O N S I D E R A N D O :

Que para la buena marcha del Ministerio de Economía y Finanzas es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones contenidas en la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, "por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa" que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores públicos, tanto subalternos como directivos;

Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera conciencia de la misión en los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas y que constituya un medio eficaz para encausar la marcha de la administración de la institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno aplicable al Ministerio de Economía y Finanzas.

REGLAMENTO INTERNO**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

El nombre legal de esta Institución es MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, la cual fue creada por Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, promulgada en Gaceta Oficial 23,698 de 23 de diciembre de 1998.

**CAPÍTULO I
MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN**

ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN El nombre legal de esta institución es MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS el cual fue creado por la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998. La Institución tiene la misión de formular la política económica y social, administrar y proveer los recursos para la ejecución de los planes y programas del Gobierno, propiciando el mayor bienestar de la población.

ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS Son los objetivos de la Institución, coordinar y normar las propuestas de políticas públicas, económicas, fiscales, y la estrategia social; coordinar y administrar el manejo de los recursos financieros del sector público, así como la liquidez del Tesoro Nacional, programar las inversiones públicas y elaborar el Presupuesto General del Estado, según las orientaciones emanadas del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 3: DE LA VISION La visión de la institución es la de ser una organización eficiente, moderna, integrada y confiable, modelo de la administración pública, con personal motivado al servicio de la comunidad.

CAPÍTULO II DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4: Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- **Acciones de Recursos Humanos:** Acción administrativa que afecta la situación, condición o status de un funcionario, entendiéndose por estas aquellas referentes a nombramientos, evaluación del desempeño, vacaciones, licencias, etc., que se originan por instrucción o aprobación de autoridad competente en base a políticas y procedimientos aceptados.
- **Accidente de Trabajo:** Toda lesión corporal o perturbación funcional que el servidor sufra, sea en la ejecución, con ocasión o por consecuencia del trabajo, y que sea producida por la acción repentina o violenta de una causa exterior, o del esfuerzo realizado.
- **Ajuste de Sueldo:** Acción de Recursos Humanos que implica incremento de salario.
- **Ascenso:** Acción de Recursos Humanos mediante la cual un servidor público es promovido a ocupar un cargo de mayor jerarquía y responsabilidad.
- **Autoridad:** Poder legítimo que tiene determinado funcionario o el comité o junta directiva para tomar decisiones y hacerlas cumplir en un campo determinado.
- **Autoridad Nominadora:** Persona con la autoridad jurídica de ejercer el poder administrativo y la representación legal de la Institución.
- **Cargo:** Puesto identificado en una unidad administrativa para ejecutar las tareas y responsabilidades asignadas a ella.
- **Clase de puesto o clase ocupacional:** Grupo de puestos suficientemente similares, en cuanto a sus tareas, requisitos y responsabilidades.
- **Contrato:** Acto legal mediante el cual se adquiere los servicios de una persona, por tiempo y honorarios determinados para el desempeño de un puesto.
- **Comunicación:** Proceso de intercambio oral o escrito para transmitir y conocer criterios, informaciones, sugerencias o inquietudes entre funcionarios en la ejecución de sus labores.
- **Delegación de Funciones:** Acto mediante el cual se autoriza a un funcionario para que actúe o represente a su superior jerárquico en la ejecución de una función específica.
- **Estructura Organizativa:** Distintos niveles funcionales comprendidos dentro de la organización.

- **Evaluación:** Acción y efecto de estimar, calificar el rendimiento o el desempeño y las cualidades, de las personas que están al servicio de la Institución.
- **Enfermedad Ocupacional o Profesional:** Todo estado patológico que se manifiesta de manera súbita o por evolución lenta, como consecuencia del proceso de trabajo o debido a las condiciones específicas en que éste se ejecuta.
- **Estructura de cargos:** Ordenamiento de las clases de puestos que corresponden a una unidad administrativa y son necesarios para la ejecución de las funciones asignadas a la unidad.
- **Incentivo:** Todo aquello que mueve o estimula al servidor público a mejorar el rendimiento y la calidad en su función.
- **Funcionario o Servidor Público:** Persona que ocupa un puesto de trabajo dentro de la estructura gubernamental.
- **Legislación:** Cuerpo de leyes o disposiciones referentes a una materia.
- **Lealtad:** Cumplimiento exacto de la Constitución, la Ley y los reglamentos, por parte del servidor público, en el ejercicio de las funciones de su cargo.
- **Licencia por Enfermedad:** Derecho que tiene el servidor público cuando se encuentre en estado de enfermedad o incapacidad temporal por accidente de trabajo, o enfermedad profesional, debidamente comprobada mediante certificado médico; de acuerdo al Código Administrativo y con las disposiciones legales de la Caja de Seguro Social.
- **Licencia por Gravidéz:** Derecho al descanso forzoso que se le concede a la servidora pública en estado de gravidéz; de acuerdo con la Constitución Política y con las disposiciones legales de la Caja de Seguro Social.
- **Máxima Autoridad:** Ente administrativo de la Institución con la autoridad legal de aprobar disposiciones de funcionamiento y organización estructural. En el caso de las entidades descentralizadas, son designadas por diferentes nombres.
- **Misión:** Asunto encomendado a una Institución o a grupo de servidores públicos, en cumplimiento de mandato jurídico.
- **Moralidad:** Conducta, por parte del servidor público, ceñida a la ética de su profesión u oficio.
- **Movilidad Laboral:** Acciones de Recursos Humanos mediante las cuales se cambia un servidor público de una actividad programática a otra o, de una unidad administrativa a otra. Se entiende por acciones de movilidad laboral los traslados y desplazamientos tanto vertical como horizontal en los distintos niveles jerárquicos de los puestos existentes en el sector público.
- **Nivel jerárquico:** Grado de autoridad con el que se delimita la responsabilidad de cada servidor público ante el superior inmediato y su autoridad, en relación con los subalternos.
- **Organización:** Conjunto de unidades administrativas o dependencias que conforman la Institución.

- **Posición:** Puesto codificado en la estructura de cargos.
- **Puesto:** Conjunto de tareas, deberes y responsabilidades que requiere el empleo de una persona.
- **Puesto Público:** Diferentes posiciones en la estructura de personal de la Institución. Los puestos públicos son de dos clases: permanentes y eventuales.
- **Puesto público permanente:** Posición en la estructura de personal de la Institución, existente para cubrir una necesidad constante de servicio público.
- **Puesto público eventual:** Posición en la estructura de personal eventual de la Institución, creada para cumplir funciones por un período determinado.
- **Reglamento:** Colección ordenada y sistemática de reglas o preceptos dictados por una autoridad competente para normar disposiciones legales.
- **Responsabilidad:** Obligación de todo servidor público, que debe responder por el conjunto de deberes que derivan del ejercicio de su cargo público.
- **Sanción:** Medida disciplinaria que aplica la autoridad competente por infracción de leyes o normas de carácter administrativo.
- **Superior Jerárquico:** Funcionario que tiene bajo su responsabilidad la dirección y supervisión de un grupo de servidores públicos que realizan tareas específicas.
- **Unidad Administrativa:** Término genérico que se utiliza para identificar cada una de las partes o segmentos que conforman la Institución.
- **Unidades administrativas de mandos medios:** Se refiere a las unidades del nivel jerárquico 4° de la administración pública; esto es, de departamento.
- **Unidades administrativas de mando superior:** Se refiere a las unidades del nivel jerárquico 2° y 3° de la administración pública; esto es, de dirección nacional y de dirección regional.
- **Viáticos:** Provisión en dinero, de lo necesario para el sustento del servidor público que debe trasladarse fuera del lugar habitual de trabajo, sea en territorio nacional o al exterior del país.
- **Visión:** Percepción de la representación de la entidad, que desea proyectarse en los usuarios de sus servicios públicos.

CAPITULO III OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 5: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS con motivo de la relación laboral.

ARTÍCULO 6: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Todo aquél que acepte desempeñar un cargo en el Ministerio de Economía y Finanzas por nombramiento o por contratación quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno, con excepción de aquellas personas contratadas por servicios profesionales que no son consideradas servidores públicos por mandato expreso del contrato.

CAPÍTULO IV LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Para el logro de sus fines y objetivos, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS contará con la estructura organizativa y funcional debidamente aprobada.

ARTÍCULO 8: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA La máxima autoridad determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.

Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la máxima autoridad de la Institución.

ARTÍCULO 9: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 10: DE LOS VICEMINISTROS Los Viceministros conjuntamente con el Ministro estarán a cargo de la Institución, a su vez colaborarán directamente con éste en el ejercicio de sus funciones y asumirán las atribuciones y responsabilidades que les señale la Ley y las que el Ministro les encomiende o delegue.

ARTÍCULO 11: DE LOS DIRECTORES Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante la Autoridad Nominadora de la Institución.

ARTÍCULO 12: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN El canal regular de comunicación entre la autoridad nominadora y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Viceministros. La comunicación entre los respectivos Directores y los subalternos será a través de los jefes de unidades administrativas de mandos medios (jefes de departamento).

ARTÍCULO 13: DE LOS JEFES Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 14: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el jefe inmediato de éste.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 15: DE LOS PLANES DE TRABAJO Los jefes de departamento deberán preparar para los quince (15) primeros días del mes de junio, el plan de trabajo de su Departamento con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 16: DEL INFORME DE GESTIÓN Los jefes de departamento deberán entregar a la Dirección respectiva, un informe dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de la labor realizada en su Departamento, indicando dificultades y sugerencias de relevancia.

ARTÍCULO 17: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 18: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar informe escrito al superior inmediato del estado de los trabajos asignados.

ARTÍCULO 19: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN El carnet de identificación es de uso obligatorio para todos los servidores públicos. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

CAPÍTULO VI EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO

SECCIÓN I EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

ARTÍCULO 20: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrán por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

ARTÍCULO 21: DEL USO DE SOBRES Y PAPELERÍA OFICIAL Para la correspondencia oficial se deberán usar los sobres y papelería membretadas. El servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.

ARTÍCULO 22: DEL USO DEL TELÉFONO El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia nacional o internacional se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización del jefe inmediato.

PARAGRAFO: El servidor público que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia deberá cancelar el monto de las mismas.

SECCIÓN 2 TRANSPORTE

ARTÍCULO 23: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN Los vehículos de la Institución solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente.

Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular de la Institución, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación.

ARTÍCULO 24: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS Sólo podrán conducir vehículos oficiales los servidores de la Institución, previa autorización expresa y con la licencia apropiada para conducir.

ARTÍCULO 25: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS Los vehículos propiedad de la Institución son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la Institución.

ARTÍCULO 26: DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad.

ARTÍCULO 27: DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y asco del vehículo que el Ministerio de Economía y Finanzas le ha confiado.

ARTÍCULO 28: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales de la Institución, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

ARTÍCULO 29: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE En los casos en que la Institución no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo.

ARTÍCULO 30: DEL DERECHO A VIÁTICOS El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos.

CAPÍTULO VII CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 31: DE LA CONFIDENCIALIDAD Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, que estén relacionados con los servidores públicos, los resultados de las actividades ministeriales y demás documentos similares de orden interno, hasta tanto su divulgación sea autorizada.

Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando el mismo llega a conocimiento de otra u otras personas no autorizadas para conocerlo, mediante intención, descuido o negligencia por parte del servidor o servidores responsables de su custodia.

ARTÍCULO 32: DE LA SOLICITUD DE DATOS Ningún servidor público puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato.

Cuando se soliciten certificaciones o constancia de datos o información que reposen en los archivos de la Institución los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación.

ARTÍCULO 33: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 34: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 35: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES Los puestos de trabajo de la Institución atenderán a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 36: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL Los jefes inmediatos deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 37: DEL ASCENSO El servidor público de Carrera tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración.

Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.

ARTÍCULO 38: DE LA TOMA DE POSESIÓN Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

El servidor público del Ministerio de Economía y Finanzas una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de inducción. Corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 39: DEL PERÍODO DE PRUEBA El servidor público que tome posesión en el Ministerio de Economía y Finanzas, ya sea por ingreso o ascenso en un puesto de carrera, queda sujeto a un período de prueba sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y será notificado de los resultados por su superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 40: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO El servidor público de Carrera Administrativa una vez finalice y apruebe el período de prueba adquirirá la estabilidad en su puesto de trabajo. Su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

ARTÍCULO 41: DEL NEPOTISMO No podrán trabajar en la misma unidad administrativa servidores públicos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En caso de nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

ARTÍCULO 42: DE LA MOVILIDAD LABORAL Los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a necesidades comprobadas.

ARTÍCULO 43: DEL TRASLADO El servidor público de Carrera Administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.

ARTÍCULO 44: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 45: DE LA CAPACITACIÓN El Ministerio de Economía y Finanzas brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 46: DE LOS INCENTIVOS El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO II ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SECCIÓN 1 EL HORARIO

ARTÍCULO 47: DEL HORARIO DE TRABAJO Los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley.

Los Directores, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en esta Institución se registrará por el horario de trabajo que se le establezca.

ARTÍCULO 48: DEL HORARIO DE ALMUERZO El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá de cuatro (4) turnos para almorzar de sesenta (60) minutos cada uno así:

De 11:30 a.m. a 12:30 p.m.

De 12:00 m. a 1:00 p.m.

De 12:30 p.m. a 1:30 p.m.

De 1:00 p.m. a 2:00 p.m.

Los directores y los superiores inmediatos tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.

ARTÍCULO 49: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que la autoridad nominadora autorice. No obstante, sus ausencias deberán comunicarlas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 50: DE LA OMISIÓN DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU AREA LABORAL El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción.

ARTÍCULO 51: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTES DE LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización del jefe inmediato, incurrirá en falta administrativa.

SECCIÓN 2 LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 52: DE LAS TARDANZAS Se considerará tardanza la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de cinco (5) minutos pasada la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

ARTÍCULO 53: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato.

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, tranques viales imprevistos, fuertes lluvias o algún suceso fortuito o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia expedida por el galeno correspondiente.

SECCIÓN 3 LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 54: DE LAS AUSENCIAS La ausencia es la no-concurrencia y permanencia del servidor público a su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada e injustificada.

ARTÍCULO 55: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.

ARTÍCULO 56: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

La ausencia injustificada que se extienda a cinco (5) o más días hábiles consecutivos, se considerará abandono del puesto y se podrá ordenar la separación definitiva del puesto.

SECCIÓN 4 AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

ARTÍCULO 57: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables), incluyéndose aquí los días por enfermedad; la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser de la siguiente manera:

- a) Enfermedad del servidor público hasta quince (15) días laborables.
- b) Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.
- c) Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por tres (3) días laborables.
- ch) Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por un (1) día laborable.

Nota: En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.

- d) Matrimonio hasta por cinco (5) días laborables.
- e) Nacimiento de un hijo del servidor público, hasta por cinco (5) días laborables.
- f) Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables.
- g) Para estudios y docencia universitaria por seis (6) horas semanales.
- h) Para lactancia o extracción de leche materna de quince (15) a treinta (30) minutos dos (2) veces al día.

El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.

Si el servidor público llegara a excederse de dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario deberá compensar el tiempo excedido del tiempo compensatorio reconocido y acumulado o se deducirán de las vacaciones resueltas cuyo descanso no haya sido tomado.

ARTÍCULO 58: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos (2) horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

ARTÍCULO 59: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a dos (2) días a que se tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico.

ARTÍCULO 60: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

ARTÍCULO 61: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) seis horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para la Institución y de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar el tiempo excedido de tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas.

SECCIÓN 5 LICENCIAS

ARTÍCULO 62: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del director respectivo y con la autorización previa de la autoridad nominadora. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.

ARTÍCULO 63: DE LA SOLICITUD El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato a la autoridad nominadora, quien estudiará los méritos que sustenten lo solicitado y la aprobará si lo amerita.

El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

ARTÍCULO 64: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:

- a. Asumir un cargo de elección popular.
- b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
- c. Estudios formales.
- ch. Asuntos personales.

ARTÍCULO 65: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para:

- a. Estudios.
- b. Capacitación.
- c. Representación de la Institución, el Estado o el país.
- ch. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

PARAGRAFO: Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de Carrera Administrativa, a discreción de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 66: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES El servidor público tiene derecho a licencia especial por:

- a. Riesgo profesional
- b. Enfermedad profesional
- c. Gravidéz

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 67: DE LA REINCORPORACIÓN Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

ARTÍCULO 68: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, avisando con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

SECCIÓN 6 VACACIONES

ARTÍCULO 69: DE LAS VACACIONES Las vacaciones serán reconocidas por medio de resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.

ARTÍCULO 70: DEL TIEMPO DE VACACIONES Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe inmediato con quince (15) días calendario de antelación.

En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

ARTÍCULO 71: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en el Ministerio de Economía y Finanzas y en cualesquier otra dependencia oficial del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores que al ingresar a la Institución hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

ARTÍCULO 72: DE LA POSPOSICIÓN El jefe inmediato y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

ARTÍCULO 73: DEL PAGO El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de las vacaciones.

ARTÍCULO 74: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIO Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público.

SECCIÓN 7 LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTÍCULO 75: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTÍCULO 76: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 77: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25 % de la jornada laboral ordinaria.

En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del director respectivo.

ARTÍCULO 78: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 79: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria el Ministerio de Economía y Finanzas, procurará cubrir los mismos.

ARTÍCULO 80: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte.

TÍTULO III BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 81: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los servidores públicos de carrera administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas.

ARTÍCULO 82: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO El Ministerio de Economía y Finanzas garantizará al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad, la Ley y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 83: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL El Ministerio de Economía y Finanzas desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias de la institución.

TÍTULO IV LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 84: DE LA ASOCIACIÓN La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.

ARTÍCULO 85: DE SU FUNCIONAMIENTO La existencia y el funcionamiento de la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas estarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación.

ARTÍCULO 86: DE LA AFILIACIÓN Los servidores públicos incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas o dejar de pertenecer a la misma, si la misma ya está constituida. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de la Asociación.

ARTÍCULO 87: DE LOS FINES La Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene los siguientes fines:

- a. Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos de la institución.
- b. Colaborar con la Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando así se requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c. Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus asociados.
- ch. Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.

d. Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva.

TÍTULO V RETIROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 88: DE LA DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERIODO DE PRUEBA La desvinculación del servicio público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el periodo de prueba resulte insatisfactorio o cuando durante el periodo de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas.

ARTÍCULO 89: DE LA RENUNCIA El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 90: DE LA DESTITUCIÓN La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones.

ARTÍCULO 91: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 92: REDUCCION DE FUERZA El Ministerio de Economía y Finanzas podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.

ARTÍCULO 93: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

**TÍTULO VI
DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO
CAPÍTULO I
LOS DEBERES**

ARTÍCULO 94: DE LOS DEBERES Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

- 1) Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
- 2) Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
- 3) Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
- 4) Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
- 5) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;
- 6) Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
- 7) Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;

- 8) Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad,
- 9) Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces,
- 10) Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;
- 11) Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;
- 12) Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración;
- 13) Garantizar la prestación de los servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;
- 14) Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;
- 15) Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
- 16) Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
- 17) Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o incluya la gestión bajo su responsabilidad;
- 18) Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a los familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 19) Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
- 20) Cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 21) Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio de la Institución;
- 22) Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;
- 23) Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera la Institución, de acuerdo al Programa que se establezca.

CAPÍTULO II LOS DERECHOS

ARTÍCULO 95: DE LOS DERECHOS Todo servidor público del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

- 1) Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
- 2) Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
- 3) Optar por licencias sin sueldo y especiales;
- 4) Recibir remuneración;
- 5) Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
- 6) Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;
- 7) Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno;
- 8) Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
- 9) Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
- 10) Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o de la institución en la que labora y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;
- 11) Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
- 12) Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas,
- 13) **Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por ley.**
- 14) Gozar de la jubilación ;
- 15) Capacitarse y adiestrarse;
- 16) Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
- 17) Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
- 18) Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
- 19) Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.

- 20) Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994 y en sus reglamentos;
- 21) Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 20 de junio de 1994 "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa".

Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 96: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

- 1) Estabilidad en su cargo.
- 2) Ascensos y traslados.
- 3) Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol.
- 4) Bonificación por antigüedad.
- 5) Optar por licencias con sueldos.
- 6) Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 97: DE LAS PROHIBICIONES Con el fin de garantizar la buena marcha del Ministerio de Economía y Finanzas, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:

- 1) La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias.
- 2) Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
- 3) Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.
- 4) Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales;
- 5) Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;
- 6) Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.

- 7) Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
- 8) Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
- 9) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
- 10) Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;
- 11) Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
- 12) Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
- 13) Incurrir en nepotismo;
- 14) Incurrir en acoso sexual;
- 15) Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
- 16) Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
- 17) Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
- 18) Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
- 19) Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

TÍTULO VII PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 98: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS Todo servidor público del Ministerio de Economía y Finanzas podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

**TÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I
LAS FALTAS Y SANCIONES**

ARTÍCULO 99: DE LAS FALTAS El servidor público que incurra en falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTÍCULO 100: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

a. Amonestación verbal: consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

b. Amonestación escrita: consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

c. Suspensión: consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.

ch. Destitución del cargo: consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica la autoridad nominadora por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

ARTÍCULO 101: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS
De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

a. Faltas leves: por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.

b. Faltas graves: tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.

c. Faltas de máxima gravedad: las conductas tipificadas en la ley 9 de 20 de junio de 1994, que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de las faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendario.

ARTÍCULO 102: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES

La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 103: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni

sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período. Al servidor público que se exceda de este límite se le aplicará la sanción de destitución.

ARTÍCULO 104: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que imparten los superiores jerárquicos.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
5. Omitir el uso del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
9. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido. ▪ Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes. ▪ Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes. ▪ Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
14. Ingerir alimentos frente al público.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días
		5º. Destitución
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá reembolsar el monto de la pérdida.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto – contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución

8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días Destitución
10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
15. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión (3) días 2º. Suspensión (5) días 3º. Destitución

19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
23. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
24. Utilizar equipo de la institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
25. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
28. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución

32. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
33. Utilizar al personal, equipo o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
34. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
35. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
36. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) días	Destitución
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	Destitución
39. Discriminar por cualquier motivo.	Suspensión diez (10) días	Destitución
40. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	Destitución

FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD:

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios	Destitución

públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.	
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.	Destitución
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Destitución
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9. Incurrir en nepotismo.	Destitución
10. Incurrir en acoso sexual.	Destitución
11. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16. Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.	Destitución

CAPÍTULO II EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 105: DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

PARÁGRAFO: Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor.

ARTÍCULO 106: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe a la Autoridad nominadora, expresando sus recomendaciones.

ARTÍCULO 107: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

ARTÍCULO 108: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario La autoridad nominadora podrá separar provisionalmente al servidor público durante el período de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

ARTÍCULO 109: DE LOS RECURSOS El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

TÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 110: DE LA DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas sin excepción en el proceso de inducción, al igual que la Ley 9 de 1994 y el Decreto 222 de 1997 que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 111: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno podrá ser modificado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por el Ministro de Economía y Finanzas y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 112: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la resolución por medio de la cual se adopta y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

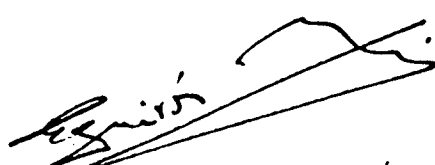
ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de dos mil (2000).


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro


DOMINGO LATORRACA M.
Viceministro de Economía


EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Viceministro de Finanzas

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2478
(De 1 de noviembre de 2000)

Por la cual se modifica la Resolución No. JD-2340
del 25 de septiembre de 2000

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del

Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-2340 del 25 de septiembre de 2000, mediante la cual se aprueban los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes;
4. Que la Resolución No. JD-2340 mencionada, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 24143 del 20 de septiembre de 2000;
5. Que la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., indicó al Ente Regulador que “en ninguna de las secciones de la Resolución No. JD-2340 se establece, expresamente, la fórmula que deberá aplicar CND para liquidar los costos de generación y de transmisión que corresponden, proporcionalmente, a las transacciones de los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista;
6. Que adicionalmente también señaló al Ente Regulador, su preocupación de que “la liquidación de los gastos de generación y transmisión atribuibles a un Cliente No Regulado (Gran Cliente) basada en una medición o proporción distinta a la metodología establecida en la sección D de la Resolución JD-1324, resultaría en diferencias sustanciales entre el pago de dichos gastos correspondientes a las transacciones de los Grandes Clientes y la cuantificación de tales gastos para efectos de la actualización de las tarifas de los Clientes Regulados-de lo cual depende la recuperación de los mismos por la distribuidora- cuando, en efecto, las mismas deberían ser exactamente equivalentes”;
7. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-1324 del 7 de abril de 1999 que establece el Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad, la cual incluye, entre otros aspectos, la repartición entre los grupos de Clientes Regulados y Clientes No Regulados (de la distribuidora o de otros agentes del mercado) de la Energía Asociada y la Demanda recibida por las empresas distribuidoras en cada nodo o punto de entrega, la cual es de obligatorio cumplimiento para las empresas distribuidoras;
8. Que la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., sostiene que es necesario que explícitamente se señale la aplicación del Anexo A de la Resolución No. JD-1324 del 7 de abril de 1999, que contiene la fórmula que determina los costos permitidos de generación, transmisión y pérdidas de transmisión a traspasar a la tarifa con respecto a los clientes regulados, efectuando la repartición de la energía asociada medida en cada nodo o punto de entrega a las distribuidoras, entre los grupos de clientes regulados y no regulados;
9. Que la Resolución No. JD-2340 mencionada anteriormente, contempla en el numeral 8 del Anexo A, las Normas Supletorias que señalan lo siguiente

8 NORMAS SUPLETORIAS

8.1 Se entiende que en lo que no estuviere dispuesto en las presentes Reglas, que se aplicará lo dispuesto en el resto de las normas del sector eléctrico de la República de Panamá

10. Que el Ente Regulador ha evaluado la solicitud de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., de que se establezca explícitamente la obligatoriedad del cumplimiento de la Resolución No. JD-1324 del 7 de abril de 1999, en el Anexo A de la Resolución No. JD-2340 del 25 de septiembre de 2000, considerando lo siguiente:
- El numeral 8 del Anexo A de la Resolución No. JD-2340, contempla la aplicación de la Resolución No. JD-1324, ya que dicha Resolución forma parte de las normas del sector eléctrico de la República de Panamá, las cuales son de obligatorio cumplimiento.
 - El Ente Regulador con el propósito de que la Resolución que reglamenta los Criterios y Procedimientos para la venta de energía y potencia a los Grandes Clientes sea lo más evidente y precisa en su aplicación, adicionará un artículo que contemple la aplicación de lo solicitado por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.
11. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. JD-2340 del 25 de septiembre de 2000, que aprueba los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, adicionando el numeral 4.4 al artículo 4 que trata sobre la Participación en el Mercado de Contratos del Anexo A de la Resolución No. JD-2340 del 25 de septiembre de 2000, que contemplará lo siguiente:

4.4 Para efectos de calcular la energía asociada y la demanda recibida por las empresas distribuidoras en cada nodo o punto de entrega se aplicará lo señalado en la Resolución No. JD-1324 del 7 de abril de 1999.

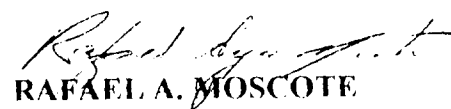
SEGUNDO: CONFIRMAR en todas aquellas partes que no han sido modificadas, la Resolución No. JD-2340 del 25 de septiembre de 2000, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

TERCERO: Se establece que esta resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 19 de 22 de junio de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


NILSON A. ESPINO
Director


RAFAEL A. MOSCOTE
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-2481
(De 1 de noviembre de 2000)**

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, que tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, en sus Numerales 1 y 2, señala que el Ente Regulador tendrá entre sus atribuciones la de establecer directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones y la de elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, que incluirá los planes fundamentales de numeración, enrutamiento, transmisión, señalización, tarificación, sincronismo y uso del Espectro Radioeléctrico destinado a los servicios de telecomunicaciones;
3. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley No. 31 antes citada adoptó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), mediante las Resoluciones No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997 y JD-115 de 23 de octubre de 1997;
4. Que el artículo 67 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que Reglamenta la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, señala que en caso de que el Ente Regulador modifique el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para permitir a los concesionarios de servicios públicos de radio o televisión que utilicen frecuencias principales, con su respectivo ancho de banda, a que presten servicios propios o comerciales de telecomunicaciones Tipo B, este derecho se limitará al concesionario de servicio público de radio y televisión, a su filial o subsidiaria y no se podrá hacer extensivo a aquellos concesionarios de radio y o televisión que utilicen frecuencias principales y se clasifiquen como servicios públicos de radio o televisión Tipo B y se exploten sin fines de lucro (Tipo B);
5. Que esta Entidad Reguladora, previo procedimiento de Audiencia Pública, revisó cuatro temas contenidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, entre los cuales se destaca la Modificación de los cuadros de frecuencias correspondientes a los servicios de radio y televisión, con el fin de permitir a los concesionarios de servicios públicos de radio o televisión que utilicen frecuencias principales, con su respectivo ancho de Banda, a que presten Servicios Propios o Comerciales De Telecomunicaciones tipo "B";
6. Que mediante Resolución No. JD-2019 de 13 de junio de 2000 se incluyó un nuevo artículo dentro del PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF), el cual se enumeró Punto 18, de tal forma que se permita a los concesionarios de radio y televisión que utilicen frecuencias principales, para que

dentro de su respectivo ancho de banda, presten servicios propios o comerciales de telecomunicaciones Tipo B, identificados como No. 210 (Servicio Busca Personas) y No. 220 (Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos);

7. Que el numeral 18.2 del Artículo Noveno, página No. 8 de la antes citada Resolución No. JD-2019 de 2000, omite en su transcripción el adverbio "no" antes de la frase "...podrá hacerse efectivo...", cambiando el sentido de la disposición ordenada en el Artículo 67 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999;
8. Que, en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, se hace necesario corregir las erratas de la Resolución No. JD-2019 de 13 de junio de 2000, por lo que

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 9 de la Resolución No. JD-2019 de 13 de junio de 2000, a fin de que el Punto No. 18 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), adoptado mediante la citada Resolución se lea como reza a continuación:

“
...

18. USO DE FRECUENCIAS PRINCIPALES DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS PROPIOS O COMERCIALES DE TELECOMUNICACIONES

Se permitirá a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que utilicen frecuencias principales, prestar dentro de su respectivo ancho de banda, servicios propios o comerciales de Telecomunicaciones Tipo B, identificados como No. 210 (Servicio Busca Personas) y No.220 (Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos), bajo las siguientes condiciones:

- 18.1 Este derecho se limitará a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, a sus filiales o subsidiarias y **no** podrá hacerse extensivo a aquellos concesionarios de radio y/o televisión que utilicen frecuencias principales y se clasifiquen como servicios públicos de radio o televisión Tipo B (Sin fines de lucro).
- 18.2 Los interesados deberán solicitar su correspondiente concesión durante los periodos que para tal propósito establezca el Ente Regulador de los Servicios Públicos y, de acuerdo con los requisitos técnicos y legales exigidos a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones Tipo B.
- 18.3 Los concesionarios de radio y televisión que presten servicios de telecomunicaciones Tipo B (No.210 y No. 220), de ninguna manera podrán degradar, interrumpir temporal o permanentemente, ni disminuir la calidad del servicio público de Radio y Televisión, o disminuir sus áreas de cobertura, para prestar el servicio de telecomunicaciones Tipo B.

- 18.4 El término de duración de las concesiones de telecomunicaciones Tipo B y de las concesiones de radio y televisión se regirá por lo establecido en las respectivas leyes sectoriales. Se exceptúan las concesiones de telecomunicaciones Tipo B que sean otorgadas a concesionarios de radio y televisión cuyas concesiones tengan cinco (5) años o más de vigencia, anteriores a la fecha en que entre a regir la presente Resolución, las cuales tendrán una duración igual al período remanente de la concesión de radio y televisión.

Las concesiones de telecomunicaciones Tipo B podrán ser prorrogadas, siempre y cuando la concesión de radio y televisión se encuentre vigente. Dicha prórroga en ningún caso podrá exceder el término de la duración de la concesión de radio y televisión.

- 18.5 En caso de que finalice ó se declare la resolución administrativa de la concesión principal de radio y televisión, el Ente Regulador de los Servicios Públicos también cancelará mediante resolución, la concesión otorgada para el servicio de telecomunicaciones obtenida en virtud de las condiciones particulares desarrolladas en este punto 18.

- 18.6 Además del pago del canon anual por el uso de las frecuencias principales de Radio y Televisión, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, estos concesionarios deberán cumplir con el pago del canon por el uso de las frecuencias en los servicios de telecomunicaciones Tipo B, adoptando los criterios que se señalan a continuación:

- a. En los servicios de radio, Seis Balboas (B.6.00) por cada Kíloherzt que se asigne en el servicio de telecomunicaciones.
- b. En los servicios de televisión Cien Balboas (B.100.00) por cada Megahertz o fracción que se asigne en el servicio de telecomunicaciones."

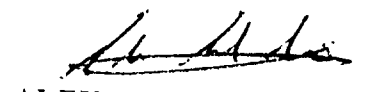
SEGUNDO: COMUNICAR que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, Resolución No. JD-107 de 11 de septiembre de 1997, Resolución No. JD-178 de 10 de febrero de 1998, Resolución No. JD-1784 de 3 de enero de 2000 y Resolución No. 2019 de 13 de junio de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NILSON A. ESPINO
Director


RAFAEL A. MOSCOTE
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

FE DE ERRATA

Mediante Resolución No. JD-2458 de 19 de octubre de 2000, del Ente Regulador de los Servicios Públicos publicado en la Gaceta Oficial 24,171 de 30 de octubre de 2000. Dentro de los anexos publicados en dicha Resolución, no adjuntaron para su publicación por razones imputables a nosotros el formulario, en la cual se publicara el formulario ERSP-FORMAT601, para que de esta manera la Empresas distribuidoras cuente con toda la información necesaria.

ANEXO A

Resolución JD-2458

REPUBLICA DE PANAMA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACION SEMESTRAL DEL CARGO
POR ALUMBRADO PUBLICO DE LAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD.

Octubre 2000

ERSP - FORM AT601

NOMBRE DE LA DISTRIBUIDORA: _____

INFORMACION PARA ACTUALIZAR:
CARGO POR ALUMBRADO PUBLICO

PERIODO: p

CONSUMO DE ENERGIA DEL ALUMBRADO PUBLICO

Tipo de Luminaria	Vatios por Luminaria	Horas de uso por mes (coeficiente de utilización)	Consumo Promedio por mes por luminaria

Estimado de Consumo de Energía en el Período * (por tipo de luminaria)	TOTAL
TOTAL	

* Considerando la cantidad de luminarias del periodo.

Actualización tarifaria que entra en vigencia el

Fecha de presentación: _____

AVISOS

AVISO DE VENTA DE NEGOCIO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ENRIQUE FERRABONE**, cedula N° 8-217-578, aviso al público en general que he vendido el negocio denominado **"CANTINA EL SEGUNDO FRENTE"**, ubicado en la ciudad de Soná, Provincia de Veraguas, amparado con la Patente Comercial Tipo B N° 18166 de 30 de junio de 1967, expedida por el Departamento de Comercio del antes Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, al señor **FEDERICO VIDAL MONTOYA VILLALBA**, cedula N° 9-111-1151, mediante contrato suscrito el 3 de octubre de 2000.
L-467-554-81
Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante Escritura Pública número 11,112, de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO JEAN CARLOS LAW CHONG** a la señora **GISELA LAW CHONG** con cédula de identidad personal número PE-9-1178, ubicado en Residencial Vacamonte, calle 8a., final, Distrito de Arraiján.

JACINTO A. YAU PEREZ
8-226-968
L-467-579-70
Tercera publicación

AVISO
Por este medio **AVISO AL PUBLICO EN GENERAL**, conforme lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **MINISUPER LA**

FLOR DE CAÑITAS, que operaba amparado en la Licencia Comercial tipo B N° 46439 de 30 de diciembre de 1992, en Carretera Panamericana casa N° 7 Cañitas, a la sociedad denominada **MINISUPER DE FLOR DE CAÑITA, S.A.** Chepo, 2 de noviembre de 2000.

ALFREDO MANUEL CORDOBA MONTENEGRO
Céd. 8-889-218
L-467-565-92
Tercera publicación

AVISO
Por este medio **AVISO AL PUBLICO EN GENERAL**, conforme lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **FERRETERIA CHEPO**, que operaba amparado en la Licencia Comercial tipo B N° 52047 de 26

de septiembre de 1994, en Cañita de Chepo, calle principal N° 42, a la sociedad denominada **FERRETERIA CHEPO S.A.** Chepo, 2 de noviembre de 2000
DAVID CORDOBA
Céd. 7-70-884
L-467-565-84
Tercera publicación

DISTRIBUIDORA VILATEX

Anuncia que cancela la Licencia Natural Tipo B N° 1999-5256, para convertirse en Sociedad Anónima, bajo Licencia Jurídica N° 2000-1343, con el nombre de **DISTRIBUIDORA VILATEX, S.A.** L-467-547-78
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Art. 777 del Código de Comercio, yo, **WON KUN PO REID**, varón, panameño extranjero, mayor de edad, cedula N° PE-10-2090 dueño del negocio denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y**

FRUTERIA EL CANGREJO, con Licencia Comercial Tipo "B", ubicado Esquina de vía de Los Santos y vía San Agustín, Villa de Los Santos, Casa S/N, Provincia de Los Santos. Por este medio se hace constar que he traspasado el negocio en mención al Sr. **WEI QUAN CHAN CHONG** panameño extranjero, cedula PE-14-163.

Won Kun Po Reid
Cédula PE-10-2090
L-467-548-67
Tercera publicación

AVISO MEMORIAL DE CANCELACION DE LICENCIA POR TRASPASO MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS COLON

Yo, **GILBERTO SOTO RENTERIA**, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 3-84-

741, comerciante, propietario de **TRANSPORTE SOTO**, vengo con mi respeto acostumbrado para interponer, ante esta Dirección, cancelación por traspaso de Licencia tipo A Nº 4240 concedida mediante Resolución Nº 36 de 12 de junio de 1997, con ubicación en Arco Iris, Monte Esperanza Edificio T r a t e c o Corregimiento de Cristóbal, dicha cancelación se solicita por el motivo de traspaso del negocio el día 31 de octubre del 2000 a la señora **K A T H Y E L I Z A B E T H M O V I L L A D O R I A**, con cédula Nº E-8-47496 mayor de edad casada, comerciante, quien será la nueva propietaria. Luego de haber cumplido con todos los requisitos de ley, solicitamos se otorgue lo pedido.

Requisitos para cancelar por traspaso la licencia Tipo A, se adjuntan los siguientes documentos.
1- Memorial de solicitud.
2- Licencia.
3- Publicación en la Gaceta Oficial y periódico de la localidad por (3) tres días.
4- Copia de la cédula del expropietario.
DERECHO: Ley número 25 del 26 de agosto de 1994. Colón — de noviembre de 2000.
Gilberto Soto Rentería 3-84-741 L-467-593-46 Segunda publicación

AVISO
El Sr. **CHI WAI C H U N G**, comunica a sus clientes en general, que a partir del 1ro. de diciembre, "LA **LAVANDERIA B A R R O L A N D O**, el cual se encuentra ubicado en Vía Argentina, pasará

a Nueva Administración por traspaso de derecho, en consecuencia, cualquier reclamo o comunicación debe hacerse al teléfono 264-3775. L-467-614-58 Primera publicación

AVISO
Se hace del conocimiento del público en general, que yo, **ROLANDO ROSAS VILLAMONTES**, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-227-535, he traspasado todos mis derechos que poseo sobre la Licencia Comercial Nº 27047, que ampara el local comercial denominado **B A R R O L A N D O**, el cual se encuentra ubicado en **AVENIDA**

OCTAVA ESTE D A V I D, corregimiento de David, Distrito de David, a favor del señor **JAIME ENRIQUE MAN LEE**, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-380, esta manifestación se hace en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio. David, 1 de octubre de 2000
ROLANDO ROSAS VILLAMONTES L-467-399-98 Primera publicación

AVISO
Se hace del conocimiento del público en general, que yo, **AUREO LAMAS C A M A Ñ O**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-336-926, he traspasado todos mis derechos que poseo sobre la

L i c e n c i a Comercial Nº 24443, que ampara el local comercial denominado **BAR SAN REMO**, el cual se encuentra ubicado en **CALLE CENTRAL Y AVENIDA B O L I V A R**, corregimiento de David, Distrito de David, a favor del señor **LIONEL IVAN ISAACS**, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108958, esta manifestación se hace en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio. David, 1 de octubre de 2000
AUREO LAMAS C A M A Ñ O L-467-528-07 Primera publicación

AVISO
Se hace del conocimiento del público en general, que yo, **LUIS GUERRA REYES**, portador

de la cédula de
i d e n t i d a d
personal Nº 4-96-
1893, he
traspasado todos
mis derechos que
poseo sobre la
L i c e n c i a
Comercial Nº
23718, que
ampara el local
c o m e r c i a l
denominado **BAR**
LUIS, el cual se
encuentra
ubicado en
A V E N I D A
BALBOA, detrás
del Mercado
P ú b l i c o ,
corregimiento de
David, Distrito de
David, a favor del
s e ñ o r
WIGBERTO
P I N I L L A
P A L M A ,
portador de la
cédula de
i d e n t i d a d
personal Nº
4120-428, esta
manifestación se
hace en
cumplimiento del
artículo 777 del
Código de
Comercio.

David, 1 de
octubre de 2000
LUIS GUERRA
REYES
L-467-404-60
Primera
publicación

AVISO

Por medio de la
presente, yo,
R A F A E L
M O R E N O
O B A L D I A,
propietario del
establecimiento
denominado
A G E N C I A
MORENO, hace
del conocimiento
público que ha
cancelado por
traspaso el
registro comercial
tipo "B", número
0478 expedido
por el Ministerio
de Comercio e
Industrias a favor
de nuestra
empresa mediante
Resolución
número 400 del 7
de septiembre de
1995, el cual será
traspasado a
favor de

A G E N C I A S
MORENO, S.A.,
sociedad inscrita
a la ficha
385835, rollo
150447, imagen
1, de la Sección
de Micropelícula
Mercantil del
Registro Público.
Esta publicación
se hace para
cumplir con lo
establecido en el
Artículo 777 del
Código de
Comercio.
L-467-618-48
Primera
publicación

AVISO

Por medio de la
presente la
sociedad **SHOE-**
S T Y L E
I N T E R N A T I O N A L
C O R P . ,
s o c i e d a d
a n ó n i m a
debidamente
inscrita a la Ficha
293100, Rollo
43835, Imagen
0002, de la
Sección de
Micropelícula

Mercantil del
Registro Público,
hace del
conocimiento del
público que ha
cancelado por
traspaso del
R e g i s t r o
Comercial Tipo
"B" Nº 1998-942,
expedida por este
Ministerio a favor
de nuestra
e m p r e s a
m e d i a n t e
Resolución Nº
1998-1063 de
18 de febrero de
1998, el cual será
traspasado a
favor de
GENOVA, S.A.
Sociedad inscrita
a la Fiha 131773,
Rollo 13372,
Imagen 205, de la
Sección de
Micropelícula
Mercantil del
Registro Público.
Esta publicación
se hace para
cumplir con lo
establecido en el
Artículo 777 del
Código de
Comercio.
L-467-601-43

Primera
publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al
público en
general que
m e d i a n t e
Escritura Pública
Nº 6135 de 18
de octubre de
2000 de la
Notaría Novena
del Circuito de
Panamá ha sido
DISUELTA la
s o c i e d a d
M A L I B U
O V E R S E A S
C O R P . , según
consta en el
Registro Público,
Sección Mercantil
a la Ficha:
2 0 6 9 4 3 ,
Documento:
168009 desde el
1º de noviembre
de 2000.
Panamá, 7 de
noviembre de
2000.
L-467-613-27
Unica
publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO
EMPLAZATORIO
Nº 50
El Suscrito

A l c a l d e m e d i o
Municipal del p r e s e n t e
Distrito de San edicto;
Miguelito, por **EMPLAZA A:**

O M A I R A desconocidos,
MENDOZA, de para que dentro
generales y del término de
p a r a d e r o s diez (10) días,

contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus	derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término	señalado se le nombrará un Defensor Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la	Secretaría de la Alcaldía, hoy (1) de noviembre de 2000, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 1 de noviembre de 2000.	DARIO CAMPOS Alcalde Municipal ALCIBIADES GONEL Secretario General L-467-614-16 Unica publicación
---	--	--	--	--

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 9 BOCAS DEL TORO EDICTO N° 1-077-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público. HACE SABER: Que el señor (a) PABLO BEITIA CORRO , vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal	N° PE-9-1282, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-513-00, según plano aprobado N° 102-01-1401, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío. Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 1911.90 M2., ubicada en Santa Marta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales baldíos. SUR: Terrenos nacionales ocupados por	Pablo Beitia Castillo y servidumbre de 3 metros. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Juan de Mata Muñoz Samudio. OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Pablo Beitia Castillo. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldia del Distrito de Changuinola o en la Corregiduria de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del	Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 15 del mes de agosto de 2000. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-467-643-67 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	REGION N° 9 BOCAS DEL TORO EDICTO N° 1-086-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público. HACE SABER: Que el señor (a) OLABER RIVERA NUÑEZ , vecino (a) de El Silencio, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-161-774 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-051-00, según plano aprobado N°
---	--	---	--	---

102-01-1454, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has+ 1064.31 M2., ubicada en El Silencio, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Silveriano Solano. SUR: Terrenos nacionales ocupado Gregoria Casasola. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por José Piedra. OESTE: Calle de piedra hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes	tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-467-643-17 Unica publicación R	de El Silencio, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-161-774 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-051-00, según plano aprobado N° 102-01-1454, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has+ 1064.31 M2., ubicada en El Silencio, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Silveriano Solano. SUR: Terrenos nacionales ocupado Gregoria Casasola. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por José Piedra. OESTE: Calle de piedra hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija este	Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-467-643-17 Unica publicación R	EDICTO N° 1-087-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ANDRES ORTIZ JURADO , vecino (a) de Bocas del Toro, Corregimiento de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 1-173-2127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-5677-99, según plano aprobado N° 10105-1441, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has + 1473.54 M2., ubicada en Loma Partida, Corregimiento de Tierra Oscura, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales
---	---	---	---	---

ocupado por
Topmás Bendiburg.
SUR: Terrenos
nacionales
ocupado por
Sebastián Ortiz,
quebrada.

OESTE: Terrenos
nacionales
ocupado por
Alonso Ortiz.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Bocas del Toro
o en la
Corregiduría de
Tierra Oscura y
copia del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Changuinola a los
13 del mes de
octubre de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-39
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL
TORO

EDICTO Nº 1-089-
00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Bocas
del Toro, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**PABLO BEITIA
CASTILLO**, vecino

(a) de Changuinola,
Corregimiento de
Changuinola,
Distrito de
Changuinola,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-92-
104 ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 1-215-99 según
plano aprobado Nº
102-01-1400, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con

una superficie de
67 Has + 8426.50
M2., ubicada en
Santa Marta,
Corregimiento de
Changuinola,
Distrito de
Changuinola,
Provincia de Bocas
del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terrenos
nacionales baldíos.

SUR: Terrenos
nacionales
ocupado por Lidya
E. Corro de Beitía.

ESTE: Terrenos
ocupado por
Belisario Santos,
Isaura Martínez,
Máximo Muñoz,
Juan de Mata
Muñoz S., Melita
Santos.

OESTE: Terrenos
ocupado por Pablo
Beitia Castillo.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Changuinola o
en la Corregiduría
de Changuinola y
copia del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de

quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Changuinola a los
13 del mes de
octubre de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-79
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL
TORO

EDICTO Nº 1-089-
00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Bocas
del Toro, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

**ISENTH PATIÑO
DE CARRERA**,

vecino (a) de
David, Distrito de
David, portador de

la cédula de
identidad personal
Nº 4-78-98 ha

solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 1-255-
99, según plano
aprobado Nº 102-
02-1378, la

adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
54Has + 4201.43
M2., ubicada en

Milla 5,
Corregimiento de
Almirante, Distrito
de Changuinola,
Provincia de Bocas
del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Río
Banano.

SUR: Terrenos
nacionales
ocupado por
Manuel Jiménez.

ESTE: Finca Nº
644, ocupada por
Manuel Carrera
Morán, Río
Banano.

OESTE: Terrenos
nacionales
ocupado por
Apolonio Santos,
Juan Nico,
Demetrio Ortiz.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito

de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000.	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público. HACE SABER: Que el señor (a) FENANDO SILVA PICADO , vecino (a) de Guabito, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-19-1002 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-056-00, según plano aprobado Nº 102-03-1458, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 8707.00 M2., ubicada en Entrada de San San, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos ocupados por Margarita Vda. de Sánchez SUR: Terrenos ocupados por Tomás Arias. ESTE: Camino	hacia otros lotes. OESTE: Terrenos ocupados por Reynaldo Wendebolt y Raymundo Limby. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000.	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9 BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-091-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público. HACE SABER: Que el señor (a) FELIPE BURKE BURKE , vecino (a) de Finca Nº 4, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-PI-1-1355 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-573-99, según plano aprobado Nº 10201-1460, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2712.83 M2., ubicada en Finca Nº 4 Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola,	Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Barriada Nuevo Amanecer propiedad del Banco Hipotecario Nacional. SUR: Terrenos nacionales ocupados por Víctor Ocaña. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Narciso Alvarez. OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Cementerio de Finca Nº 4. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9 BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-090-00 El Suscrito Funcionario	AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-467-642-52 Unica publicación R	AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-467-643-83 Unica publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO	

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-09
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO

EDICTO N° 1-092-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Bocas
del Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
PORFIRIO DIAZ SERRANO, vecino
(a) de Almirante,
Corregimiento de
Almirante, Distrito
de Changuinola,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-22-
190, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud

N°1-140-00 según
plano aprobado N°
102-02-1457, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
32 Has + 3713.00
M2., ubicada en
Quebrada Tigre,
Corregimiento de
Almirante, Distrito
de Changuinola,
Provincia de Bocas
del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Finca N°
461, propiedad de
Roque Petterson.
SUR: Finca N°
5302, propiedad de
Manuel Navalo.
ESTE: Terrenos
nacionales
ocupado por Efraín
Caballero y
carretera hacia Ojo
de Agua.
OESTE: Terrenos
nacionales
ocupado por
Gilberto Cano
Pinzón y quebrada
Nigua.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Changuinola o
en la Corregiduría
de Almirante y
copia del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-33
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO

EDICTO N° 1-094-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Bocas
del Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
MARTINA QUINTERO BENJAMIN, vecino
(a) de Valle de
Agua Arriba,
Corregimiento de
Almirante, Distrito
de Changuinola,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 1PI-2-
653ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 1-508-99 según
plano aprobado N°
10202-1438, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
49 Has + 8015.30
M2., ubicada en
Valle de Agua
Arriba,
Corregimiento de
Almirante, Distrito
de Changuinola,
Provincia de Bocas
del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terrenos
ocupado por Arceio
Bequer López,
Carreera Almirante
- Chiriquí Grande.
SUR: Terrenos
nacionales
ocupado Manuel
Abrego y Luciana
Castillo.
ESTE: Terrenos
ocupado por Henry

Thomas y camino
hacia la escuela de
Valle Agua.
OESTE: Terrenos
ocupado por Daniel
Samudio y Daniel
Chito Abrego.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Changuinola o
en la Corregiduría
de Almirante y
copia del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en
Changuinola a los
23 del mes de
octubre de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-25
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 9 BOCAS DEL TORO EDICTO N° 1-095-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Bocas del Toro, al público. HACE SABER: Que el señor (a) AIDA INES GUTIERREZ DE MARTINEZ , vecino (a) del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-243-521 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-046-00, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 129, inscrita al Tomo 13, Folio 72 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un área superficial de 0 Has + 0953.79 M2., ubicada en el Corregimiento de	Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle hacia otros lotes. SUR: Resto de la Finca N° 129, ocupada por Coraida Millan de Contreras. ESTE: Calle hacia otros lotes. OESTE: Resto de la Finca N° 129, ocupada por Restituto Vásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc	JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-467-642-78 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6 COLON EDICTO N° 3-175-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público. HACE SABER: Que el señor (a) EDILMA ROSA DOMINGUEZ DE MEDINA , vecino (a) de Bda. Urracá, Calle 13, Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal N° 7-78-578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-230-92 según plano aprobado N° 305-02-3952, la	adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 1521.50 Mts.2., ubicada en Cuango, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada San José. SUR: Río Cuango. ESTE: Río Cuango. OESTE: Hernán Espino Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Cuango y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 del mes de septiembre	de 2000. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-467-525-80 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 553-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ISMAEL QUIROS (L) ISMAEL MIRANDA (U) , vecino (a) de Cerrillos, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-13-74 ha
---	---	---	--	--

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0112-00, según plano aprobado Nº 406-0216330, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 7000.09 Mts.2., ubicada en Cerrillos, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benjamín Beitía G. e Ismael Miranda. SUR: Camino. ESTE: José Ezequiel Lara C. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Bijagual y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 del mes de octubre de 2000.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-467-059-99
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 554-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
MARIA DORAIDA
ESPINOSA
QUIROZ, vecino
(a) de David,
Corregimiento de
Cabecera Distrito

de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1449, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0114 según plano aprobado Nº 404-01-15786, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1604.93 M2., ubicada en La Trancá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Aníbal Espinoza Quiroz. SUR: Emérito Córdoba. ESTE: Camino. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 del mes de octubre de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-467-063-77
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 556-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
ALFREDO

SALDAÑA COBA
Y OTRO, vecino (a) de Buena Vista, Corregimiento de Cabecera Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-270-339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0053-00 según plano aprobado Nº 405-01-16204 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 8915.21 M2., ubicada en Buena Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ludovina Quintero. SUR: Alfredo Saldaña Caba y Otilio Saldaña. ESTE: Río Mula. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copia

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 del mes de octubre de 2000.	Provincia de Chiriquí, al público.	visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 del mes de octubre de 2000.	CHIRIQUI EDICTO Nº 554-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.	siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Camino. ESTE: Víctor Ortiz y Casimiro Ortiz. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 del mes de octubre de 2000.
LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-096-68 Unica publicación R	HACE SABER: Que el señor (a) MARCOS MIRANDA , vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4119-1572 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1853 según plano aprobado Nº 404-01-16018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4605.51 M2., ubicada en Alto Jaramillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Roberto Samudio. SUR: Servidumbre. ESTE: Ser-vidumbre. OESTE: Roberto Samudio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar	CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-076-32 Unica publicación R	HACE SABER: Que el señor (a) JOSE LUIS SAMUDIO DELGADO , vecino (a) de Gualaca, Corregimiento de Cabecera Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-659 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1382-99 según plano aprobado Nº 408-01-15797, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 2326.72, ubicada en La Atollosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-089-71 Unica publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 557-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1		